



ANNO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0346 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 16 de enero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1525-2017-UNHEVAL-AL, del 29.NOV.2017, informa lo siguiente: **Primero:** Que, mediante Solicitud de fecha 12 de setiembre de 2017, el administrado Hebert Javier Remuzgo Robles, solicita que se inicie su proceso de nombramiento y como consecuencia de ello se emita su resolución bajo el régimen del D.Leg 276, sustentando su pedido en que ingresó a laborar con contrato por la modalidad de Locación de Servicios, desde el 21 de mayo de 2009, acumulando aproximadamente 09 años hasta la fecha; asimismo precisa que de acuerdo al artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, se precisa: *“El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario...”*, haciendo mención a las normas del D. Leg. 276, sobre nombramiento del personal administrativo. **Segundo:** Que, en el presente caso primero debemos determinar cuál es el régimen laboral aplicable al administrado, y según se tiene de las resoluciones adjuntas se aprecia que el administrado se ha desempeñado en la UNHEVAL y se sigue desempeñando en la calidad de DOCENTE UNIVERSITARIO CONTRATADO; por lo tanto, su régimen laboral o normas aplicables respecto al nombramiento no es el D. Leg. 276 sino la Ley Universitaria, en este caso la Ley N° 30220; CONSEQUENTEMENTE, SE CONCLUYE QUE LA NORMA LEGAL APLICABLE PARA DETERMINAR SI LE CORRESPONDE O NO SU NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE UNIVERSITARIO ES LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y NO EL D.LEG. N° 276. **Tercero:** Que, el derecho de nombramiento como docente universitario no se adquiere por el hecho de haberse desempeñado como docente contratado durante más de 1 año ininterrumpido (debiendo precisarse que incluso el administrado ha cumplido labor docente en la modalidad de docente contratado por periodos lectivos de abril a diciembre, es decir la prestación de servicios fue interrumpido), sino que la admisión a la carrera docente es mediante concurso público de mérito y en ninguna parte de la Ley Universitaria N° 30220 se aprecia que el hecho de haber sido docente contratado por varios años le da derecho a que se le nombre como docente ordinario, muy por el contrario, precisa que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, según consta en el artículo 83 de la Ley Universitaria; CONSEQUENTEMENTE DEBE ESTABLECERSE QUE EL NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE ORDINARIO ES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO CONVOCADO CON TAL FINALIDAD; ASIMISMO NO EXISTE EN LA LEY UNIVERSITARIA REGULACIÓN DE QUE EL DOCENTE QUE HA LABORADO POR VARIOS AÑOS COMO CONTRATADO TENGA DERECHO A SER NOMBRADO DOCENTE ORDINARIO EN FORMA AUTOMÁTICA; por lo que la solicitud del administrado resulta IMPROCEDENTE. **Cuarto:** Que de acuerdo al Art. 59.7 de la Ley Universitaria, se tiene; *El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, a los docentes a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas”,* POR LO QUE CORRESPONDE QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO JAVIER REMUZGO ROBLES DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE ORDINARIO DE LA UNHEVAL.

Que en la sesión ordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2017, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud del administrado Hebert Javier Remuzgo Robles, de inicio de procedimiento de nombramiento como docente ordinario de la UNHEVAL;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0034-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



ANO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 0346-2018-UNHEVAL.

- 2-

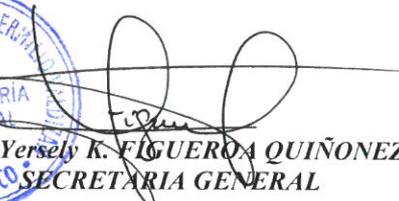
SE RESUELVE

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **Hebert Javier Remuzgo Robles**, de inicio de procedimiento de nombramiento como docente ordinario de la UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad
VRInv-
AL-OCI
Transparencia-
DIGA-
RRHH
Interesada
File
UEC
Archivo